CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 46 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA, Y UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

NICOLAS CORSO SALAMANCA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, en calidad de Director General encargado de la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS,**, nombrado mediante Decreto número 1358 de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No.1907 de 7 de enero 2026, obrando en nombre y representación de la en su calidad de Director General encargado, debidamente facultado para suscribir el presente convenio, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA, HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **80.171.041** expedida en Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL -U.P.N,** la cual es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de **UNIVERSIDAD,** creada por Decreto Legislativo No. 197 de 1955, la cual se constituye como ente universitario autónomo estatal con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con carácter docente e investigativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y con patrimonio independiente, con NIT. 899.999.124-4, representada para este convenio por el rector según consta en Acuerdo 010 de fecha 16 de abril de 2024 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional y en Acta de sesión No. 0360 de fecha 29 de abril de 2024, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD,** denominados como las “Partes”, hemos acordado suscribir el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.*

2. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, en concordancia con el artículo 209*

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center | piso 15 y 16
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

ibidem que en su parágrafo 2° señala que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

3. Que, la Ley 2294 de 2023 «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia potencia mundial de la vida", establece las siguientes disposiciones:

"ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. (...)

ARTÍCULO 124. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS. En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal."

4. Que, en el documento de bases del PND 2022-2026, respecto al catalizador: Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar, Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social, se expresa que "*Se implementará un nuevo plan de infraestructura educativa que orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial".*

5. Que, en el Plan Nacional de Desarrollo se estableció para el período 2022-2026 una meta de 500 mil nuevos estudiantes en educación superior, una tasa de cobertura en educación superior del 62%, una tasa de tránsito inmediato a la educación superior de los municipios rurales que pase del 24 al 26% y el compromiso del Gobierno Nacional

de fomentar la construcción de nuevas sedes, multicampus o complejos de instituciones de educación superior públicas.

6. Que, en respuesta a las metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las funciones de formular políticas para el fomento de la Educación superior y concretamente la Dirección de Fomento de la Educación Superior como ejecutor de dichas políticas así como de proyectos estratégicos para la educación superior 1, diseñó la estrategia "Universidad en tu Territorio" para que los jóvenes de todas las regiones del país, especialmente de las poblaciones más vulnerables, puedan acceder a una educación superior de calidad y pertinente para la libertad y la dignidad, que permita el cierre de las brechas sociales y la equidad territorial.

7. Que, teniendo en cuenta que el artículo 16 y subsiguientes de la Ley 30 de 1992 establecen que la prestación del servicio de educación superior es competencia exclusiva de las IES, quienes, a su vez, en virtud de la Constitución y la Ley Ibidem, cuentan con autonomía universitaria que les permite, entre otras cosas, darse sus propios estatutos y seleccionar el lugar y condiciones de la formación y prestación del servicio, es necesario que el Ministerio, a través del Plan Nacional de Espacios Educativos como centro de la vida comunitaria-PNEE., implemente acciones de asistencia técnica en la estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura física y tecnológica que, por un lado, promueven la llegada de las IES públicas a los territorios en los que persisten las brechas de acceso y sea viable la oferta de educación superior con calidad y, por otro lado, se amplíen las sedes actuales de las IES públicas para permitir el acceso de población vulnerable que actualmente no logra ingresar por limitaciones en su capacidad instalada.

8. Que, el Decreto 2269 de 2023, por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias, establece que el Ministerio de Educación Nacional es el organismo de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional del Sector Administrativo de la Educación, que formula políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación mediante un sistema educativo disponible, permanente, de calidad y adaptativo.

9. Que, el Decreto en comento, también dispone que le corresponde al Ministerio de Educación Nacional cumplir, además de las funciones establecidas por la ley y en especial las asignadas en la Ley 489 de1998, la Ley 30 de 1992, la Ley 60 de 1993 y la Ley 115 de 1994, entre otras las siguientes funciones: 2. Promover a través de políticas públicas el derecho fundamental a la educación, mediante el sistema educativo que asegure el acceso, calidad, pertinencia, permanencia en condiciones de equidad, igualdad, inclusión y accesibilidad, en todos los niveles de la trayectoria educativa completa. 4. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades del sistema educativo. 7. Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación. 8.Estructurar los lineamientos para la educación superior en el marco de la autonomía universitaria buscando una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.

10. Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 4184 de 2011, creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, identificada con las siglas EVB S.A.S., como una sociedad por acciones simplificada de carácter público, regida por el derecho privado, con el objeto de estructurar y ejecutar proyectos de desarrollo y renovación urbana en Bogotá, D.C. y en otras ciudades del país.

11. Que, posteriormente, en el año 2015 se modifica la naturaleza jurídica de la Entidad a través de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (artículo 245 de la Ley 1753 de 2015), transformando la Empresa en la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS – LA ANIM, con el propósito de consolidar una entidad pública del orden nacional, la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2556 de 2015, las funciones de la ANIM, entre otras es: "(...) 3. Formular, estructurar y ejecutar proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social y servicios conexos o complementarios a nivel nacional o territorial, en terrenos de propiedad pública o privada. (...) 6. Desarrollar e implementar mecanismos de

monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia (...)".

12. Que conforme a las funciones de La Agencia Nacional Inmobiliaria ANIM, se considera que la entidad es idónea para brindar a las entidades oficiales los mejores mecanismos y condiciones para materializar los proyectos de infraestructura social, ofreciendo servicios integrales para: i) Implementar los instrumentos normativos para acceder a recursos públicos, que permitan definir y diseñar el mejor esquema de financiación mediante Asociaciones Público Privadas, contratación de obras, u otro tipo de convenios o contratos; ii) Aplicar las facultades asignadas a la Agencia para realizar grandes intervenciones urbanas y agilizar los procesos de ejecución a través de la declaratoria de utilidad pública de los proyectos y expropiación por vía administrativa; iii) Evaluar la normatividad urbanística aplicable a los proyectos, proponiendo alternativas que viabilicen cada iniciativa, gestionando los procesos ante las diferentes entidades encargadas de su aprobación; iv) Realizar los estudios técnicos necesarios para la estructuración y ejecución de los proyectos; v) Emitir conceptos dentro del proceso de aprobación y registro de todos los proyectos relacionados con gestión, construcción, mejoramiento o cualquier intervención de inmuebles para las sedes de Gobierno, esto en consonancia con las funciones abrogadas en virtud de la Ley.

13. Que, teniendo en cuenta el espectro normativo antes referido, y con la finalidad de materializar de manera efectiva los lineamientos dispuestos desde el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación Nacional y la Agencia inmobiliaria Virgilio Barco - ANIM, el 18 de junio de 2025, suscribieron el Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.7957998 de 2025 el cual tiene por objeto *PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA*, mediante el cual se busca materializar de manera articulada en las instancias que sean requeridas el apoyo a las acciones encaminadas a la implementación del "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA"

14. Que, así las cosas y en virtud de las competencias y compromisos adquiridos se establece el alcance de este, indicando que para los proyectos priorizados comprende las siguientes actividades: *"(...) 1. Las validaciones de la información suministrada por terceros en territorio, estudios de títulos y técnicos normativos de los predios según ubicación requerida (ver nota 1). 2. Apoyar al Ministerio de Educación en la emisión de conceptos técnicos de los proyectos de infraestructura de educación superior presentados en el marco del contrato. 3. La ANIM para la ejecución de los proyectos definidos por el MEN, constituirá un patrimonio autónomo, el cual administrará lo recursos, para remunerar a los proponentes seleccionados y contratados, así como los servicios de la ANIM de Asistencia Técnica. 7. Alcance del objeto a contratar 4. Coordinar la gestión de los procesos precontractuales y contractuales que deba adelantar la fiduciaria a través del patrimonio autónomo derivado para la formulación, estructuración y ejecución del contrato interadministrativo, desde la elaboración de los estudios previos o su equivalente que soportan cada proceso de contratación, hasta la notificación de aceptación de la oferta y contratación de los proponentes para la elaboración de los estudios, diseños y la ejecución y entrega de las obras en funcionamiento con conexiones de servicios públicos, con las respectivas interventorías requeridas para el desarrollo objeto del contrato. 5. La supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos de los contratos de interventoría para verificar las obligaciones establecidas en los contratos suscritos de estudios, diseños, obras y dotación, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados. 6. La liquidación o cierre de los contratos derivados para la ejecución de los proyectos y del Contrato Interadministrativo.*

15. Que, bajo dicho contexto, el Ministerio de Educación Nacional indicó la priorización de proyectos por ejecutar en el marco del Contrato Interadministrativo a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM, de acuerdo con lo aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 8 el Comité de Infraestructura del MEN realizada entre el 4 y 10 de abril de 2025, especificando la necesidad de desarrollar un proyecto de ambientes modulares en la ciudad de Bogotá de acuerdo con la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL que pueda fomentar la construcción de nuevas sedes, Multicampus o complejos de instituciones de educación superior

públicas a fin de incrementar la cobertura de acceso inmediato a la educación superior en la ciudad.

16. Que, en consecuencia, conforme a las reglas de priorización se tiene por parte de la ANIM llevar a cabo a través de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA las actividades contractuales con el fin de contratar las actividades de fabricación, suministro, instalación, dotación y puesta en funcionamiento de los ambientes modulares en la ciudad de Bogotá, en el predio dispuesto por el IDU para el Multicampus Suba, específicamente en el Lote 1 identificado con Folio de matrícula 50N-20937255 y Lote 2 identificados con los folios de matrícula 50N-20937253 y 50N-20937274, situados en el sector del cruce entre la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) y la Avenida Suba. Estos predios se localizan entre la Calle 144 y la Diagonal 146, y entre las carreras 115 y 127C.

17. Que LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL es una institución autónoma de educación superior, de carácter público, creada por el Decreto Legislativo No. 197 de 1955, con carácter docente, investigativo y extensión y cuyos objetivos, de acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo No. 035 de 2005 ("Por el cual se modifica el Acuerdo 107 de 1993 y se expide el Nuevo Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional"), son:

"*a) Producir conocimientos en el ámbito educativo y pedagógico, y desarrollar procesos de innovación educativa.*

c) Socializar los saberes relacionados con la educación mediante diferentes estrategias de publicación, y ofrecer Servicios de Información y Documentación educativa, a nivel local, nacional e internacional. (...).

f) Contribuir a la formación de ciudadanos a partir de una pedagogía y una práctica de la Constitución Política de Colombia. (...).

j) Propiciar el desarrollo científico y tecnológico en las áreas de su competencia". Cuenta dentro de sus fines esenciales, prestar apoyo y asesoría con autonomía académica e investigativa, para proponer formulaciones y soluciones pertinentes a la problemática nacional.".

18. Que LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL tiene como misión posibilitar el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral, así mismo dinamizar "las relaciones entre la comunidad universitaria y los demás actores sociales, para el reconocimiento, generación, sistematización, profundización y ampliación de los saberes, conocimientos y prácticas científicas, artísticas, humanísticas y tecnológicas, con sentido de compromiso ético social y ambiental, consecuentes con la realidad regional, nacional e internacional".

19. Que, en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.7957998 de 2025 referido anteriormente el cual tiene por objeto "*PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA*" el cual en el marco de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo, le corresponde a ANIM: "*Entregar a las IES en funcionamiento los bienes y servicios con las conexiones definitivas a los servicios públicos dentro del plazo del presente contrato, previo acuerdo entre las IES o entidades territoriales y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas"*

20. Que, dentro del análisis de la titularidad predial se evidencia que el predio objeto de la actuación es de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá – IDU y cuenta con un comodato a favor de la Universidad Pedagógica Nacional. En tal sentido, y con el fin de regular la incorporación de los ambientes modulares en el predio, así como de adelantar las adecuaciones del terreno y las demás actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, se requiere la suscripción de un convenio interadministrativo que permita dar cumplimiento a las condiciones acordadas entre la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM y el Ministerio de Educación Nacional – MEN, en el marco de sus competencias.

21. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, las partes:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 46 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA, Y UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos entre**, LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO- ANIM** para lograr la instalación, dotación y puesta en funcionamiento de los ambientes modulares -tipo, en cumplimiento del desarrollo de la estrategia educativa denominada "Universidad en tu territorio", propuesta por el Gobierno nacional como una fórmula para avanzar en la garantía al acceso a la educación superior de los habitantes del Municipio de Bogotá, en los predio ubicados en la localidad de suba, Lote 1 con Folio de matrícula 50N-20937255 y Lote 2 identificados con los folios de matrícula 50N-20937253 y 50N-20937274.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Para la celebración y ejecución del presente Convenio, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a:

1) Designar para el cumplimiento del objeto del presente convenio el funcionario competente para la debida coordinación de las actividades derivadas del mismo.

2) Garantizar el libre acceso y circulación de los contratistas contratados por parte de la ANIM a las zonas a intervenir en el predio donde funcionará la Universidad.

3) Designar un área para la ubicación de bodegaje de materiales y herramientas, dentro del predio, para la ejecución de las labores que permitan la adecuación del terreno y la implementación de los sistemas modulares en el predio de la Universidad.

4) Coordinar con su personal administrativo el plan de contingencia para que el desarrollo de las obras no interfiera con la prestación de los servicios académicos a su cargo.

5) Suscribir la documentación requerida para el otorgamiento de permisos y demás trámites administrativos que permitan la debida materialización de la implementación de los sistemas modulares.

6) Realizar el acompañamiento institucional, y adelantar las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad efectiva de los servicios públicos del predio, con el fin que la AGENCIA pueda adelantar las solicitudes, trámites y conexiones a que haya lugar, de acuerdo con los poderes otorgados por el propietario del predio

7) Atender de manera oportuna y expedita todos los trámites requeridos ante entidades de servicios públicos, entidades distritales y demás entidades públicas de diferentes niveles de gobierno que se requieran para la obtención de permisos u autorizaciones (como ambientales, aprovechamientos forestales, de disposición de residuos, servicios públicos, entre otros) para asegurar la correcta ejecución del proyecto.

8) Entregar de manera oportuna y expedita, como máximo diez (10) días hábiles después de la firma del presente convenio, la información técnica requerida para definir las características específicas de las aulas y laboratorios incluidos en la necesidad institucional aprobada por el Ministerio de Educación.

9) Asegurar la disponibilidad, acceso al terreno para la ejecución del proyecto a fin de que se pueda avanzar de manera ordenada en la ejecución de las intervenciones, respetando las competencias de cada entidad involucrada.

10) Prestar la colaboración requerida que sea necesaria, suficiente y oportuna, de acuerdo con las competencias a fin de que se puedan ejecutar las actividades a su cargo.

11) Adelantar de manera conjunta entre las Instituciones de Educación Superior participantes del multicampus y los entes territoriales correspondientes las gestiones necesarias para asumir los costos asociados a la custodia, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura y/o equipos recibidos, conforme con los manuales de operación y mantenimiento que serán entregados por el respectivo contratista.

Las IES y las entidades territoriales definirán de común acuerdo la forma de distribución de estos costos, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos, la cobertura de los gastos operativos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones relacionadas con su adecuado funcionamiento.

12) Recibir la infraestructura que se ejecute en virtud de este Convenio, a través de la correspondiente acta de recibo y con ello el registro de las mejoras ante las entidades competentes

13) Suscribir el acta de liquidación del presente convenio.

14) Asistir a las reuniones a las que sea convocadas en el marco del comité operativo del convenio.

15) En general, las demás inherentes al objeto del presente Convenio.

B. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA-ANIM

1) Designar para el cumplimiento del objeto del presente convenio el funcionario competente para la debida coordinación de las actividades derivadas del mismo.

2) Suministrar la información y documentos que se requieran para la ejecución del objeto del Convenio**.**

3) Coordinar a través de la Fiduciaria Davibank S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN el trámite de los procesos contractuales para el desarrollo de las actividades preliminares de adecuación de terreno para la posterior instalación, dotación y puesta en funcionamiento de los ambientes modulares -tipo.

4) Asistir a las reuniones a las que sea convocado.

5) Gestionar a través de los contratistas los trámites para la expedición de la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio.

6) Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, departamental o central que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución

del proyecto, si a ello hubiere lugar y demás actividades necesarias para la ejecución en condiciones de funcionalidad de los proyectos objeto del Convenio.

7) Acompañar las actividades y gestión necesarias para la socialización del proyecto con las comunidades.

8) Entregar la infraestructura que se ejecute en virtud de este Convenio, a través de la correspondiente acta de recibo.

9) Realizar las reparaciones necesarias en las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional cuando estas sean afectadas por la ejecución del proyecto.

10) Solicitar a los contratistas que desarrollen las intervenciones del proyecto la constitución de una garantía única de cumplimiento relacionada con: la calidad y estabilidad de las obras, cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad extracontractual y calidad de los bienes y equipos suministrados.

11) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio.

12) En general, las demás inherentes al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DE LOS APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO: El presente convenio no tiene erogación presupuestal, no obstante, las partes acuerdan que con cargo a sus rubros presupuestales adelantarán independientemente los gastos necesarios para atender las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula segunda del convenio, afectando el presupuesto de cada institución independientemente.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma de las partes, tendrá una vigencia de UN (1) AÑO, prorrogables de común acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente convenio se ejecutará en el municipio de Bogotá (Cundinamarca) donde estará ubicada.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio por parte de la Universidad Pedagógica Nacional estará a cargo del coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura Física y por parte de la AGENCIA estará a cargo de la Subdirectora de Estructuración o quien designe la Secretaría General. Quienes ostenten la calidad de supervisores realizarán la supervisión, el seguimiento administrativo y técnico a la ejecución del convenio. Además, desarrollará las siguientes actividades:

1. Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio.
2. El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, además de las establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo. Para el ejercicio de la supervisión se atenderá la normatividad existente de cada entidad y las obligaciones que de allí se deriven conforme a sus estatutos y manuales de contratación.

CLÁUSULA SEPTIMA - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente convenio podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes. En todo caso, este convenio sólo podrá ser modificado a través de un documento suscrito de común acuerdo por las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las Partes acuerdan que el presente convenio se entenderá terminado en los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Por vencimiento del término pactado o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. **c)** El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio debidamente justificadas. **d)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del convenio. **e)** Por incumplimiento de las obligaciones y plazos previstos en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA- PROPIEDAD DE LOS BIENES: Los bienes inmuebles objeto de este convenio, son de propiedad del IDU**,** quien los otorga a título de comodato a la UNIVERSIDAD. En relación con los bienes muebles resultado de la ejecución de las

intervenciones serán de propiedad de la UNIVERSIDAD una vez firmada el acta de entrega o documento jurídico correspondiente y deberá garantizar su vigilancia, operación y sostenibilidad, hasta tanto termine el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de los compromisos pactados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles e irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las Partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo en que persistan. Si la circunstancia que originó la suspensión del convenio pervive por un plazo superior a tres (3) meses desde su acaecimiento, las Partes podrán de común acuerdo dar por terminado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que adelantarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial, sin embargo, sin que se logre dirimir la controversia las Partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	
Correo electrónico	Rectoría: rector@pedagogica.edu.co Vicerrectoría Administrativa y Financiera: vad@pedagogica.edu.co Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura: proyectos_gif@upn.edu.co

	Oficina Jurídica: oju@pedagogica.edu.co
Teléfono:	601 5941894
Dirección física	Calle 72 No. 11-86, Bogotá, D. C.
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
Correo electrónico	comunidad@anim.gov.co
Teléfono:	(601) 5553001
Dirección física	WorkTech Center, Ak 7 #31-10 Piso 15

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO: Las Partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá., como su domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN: El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las Partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las Partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las Partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las Partes, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de la Universidad Pedagógica Nacional ésta deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a las Partes, a efectos de establecer las acciones a seguir.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Así mismo, el presente convenio interadministrativo será objeto de liquidación atendiendo a las siguientes disposiciones:

a) Las partes tienen 6 meses a partir del vencimiento del plazo, para suscribir de mutuo acuerdo el acta de liquidación correspondiente.
b) En caso, que no se liquide el contrato dentro del término anterior tanto la ANIM, como la Universidad quedan facultadas para adelantar la liquidación unilateral dentro de los 4 meses posteriores.

Parágrafo. Sin perjuicio de que la liquidación de mutuo acuerdo o unilateral se suscriba dentro de los 24 meses que corresponden al termino de caducidad de la acción contractual. Ténganse entonces como termino para la operación de la caducidad de la acción contractual dos años a partir de vencido el plazo acordado por las partes para liquidar, en consecuencia, la facultad de liquidar el convenio será de 30 meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución."

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: LAS PARTES se comprometen a dar a conocer al personal que tenga relación directa e indirecta con el presente Convenio, la normatividad interna de LA Universidad Pedagógica Nacional sobre el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información provista por una de las Partes a la otra ya sea en forma electrónica, impresa o verbal, tiene como única finalidad proveer a la otra Parte del conocimiento necesario para la ejecución de las

actividades objeto del presente convenio; por lo tanto, la Parte que recibe la información se compromete a no difundir, comentar, copiar o hacer uso diferente al acordado de la información que la Parte que divulga la información haya puesto a su disposición. En ninguna circunstancia, la información será entregada o comunicada a un tercero y será manejada con el mismo sigilo y cuidado empleado por cada Parte para su información confidencial, sin perjuicio de indemnizar integralmente todos los perjuicios causados a la otra Parte en caso de violación o incumplimiento del deber de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP *(Entidades Obligadas a ello),* conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 por la entidad que tenga la obligación de hacerlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las Partes. En consecuencia, a partir del perfeccionamiento de este convenio, las Partes convienen iniciar la ejecución de las obligaciones y compromisos pactados en el presente convenio, sin que para ello sea necesaria la suscripción de acta de inicio alguna.

El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la Plataforma SECOP II.